



# MinTIC publica para comentarios decreto que define los términos de contenidos digitales y servicios de educación virtual

Última actualización: 23 de septiembre de 2021

- ▶ En esta propuesta se retoma la importante labor del Ministerio de las TIC de determinar si un servicio de educación virtual o software cumplen con los presupuestos para que sean concedidas las exclusiones, con la salvedad de la finalidad comercial de este último.

Bogotá, 23 de septiembre de 2021 (MinTIC).- El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) continúa trabajando por fortalecer a las industrias creativas digitales del país. Por esta razón, publica para comentarios del sector y la ciudadanía el proyecto de Decreto "por el cual se subroga el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 para reglamentarse los numerales 6 y 20 del artículo 476 del Estatuto Tributario".

Este proyecto de decreto busca retornar al ordenamiento jurídico los conceptos, componentes y clasificaciones de software y servicios de educación virtual para el desarrollo de contenidos digitales establecidos en los artículos 2.2.16.1 y subsiguientes del Decreto único del Sector TIC (Decreto 1078 de 2015), en el marco de los numerales 6 y 20 del artículo 476 del Estatuto Tributario, esto atendiendo el decaimiento del acto administrativo configurado con la expedición de la Ley 2010 de 2019.

Para el Ministerio TIC es importante establecer reglas de juego claras a todos los actores, con el ánimo de establecer las condiciones de exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA) a los servicios de educación virtual, fomentar el desarrollo de contenidos digitales y adquisición de licencias de software para el desarrollo comercial de contenidos digitales.

Además, en esta propuesta de Decreto borrador se retoma la importante labor del Ministerio de las TIC de determinar si un servicio de educación virtual o software cumplen con los presupuestos para que sean concedidas las exclusiones, con la salvedad de la finalidad comercial de este último.

Los actores que quieran enviar sus comentarios para el proyecto de Decreto lo podrán hacer hasta el viernes 8 de octubre del 2021, a través del correo electrónico [industriadigital@mintic.gov.co](mailto:industriadigital@mintic.gov.co).

## Consultar documentos anexos:

- ▶  [Memoria Justificativa](#)

- ▶  [Modificación T16](#)



Comparte



0 Comments Documentos para Comentar Disqus' Privacy Policy

Login

Recommend Tweet Share

Sort by Best



Start the discussion...

LOG IN WITH

OR SIGN UP WITH DISQUS

Name

Be the first to comment.

Subscribe Add Disqus to your site Add Disqus Do Not Sell My Data

## Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12A y 12B Bogotá, Colombia - Código Postal 111711

Teléfono Conmutador: [+57 601 344 34 60](tel:+576013443460) - Línea Gratuita: [01-800-0914014](tel:01-800-0914014)

Línea Anticorrupción: [01-800-0912667](tel:01-800-0912667)

Correo Institucional: [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co)

Denuncias por actos de corrupción: [soytransparente@mintic.gov.co](mailto:soytransparente@mintic.gov.co)

Notificaciones judiciales:

[notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co)

[notificacionesjudicialesfontic@mintic.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesfontic@mintic.gov.co)

Horario de Atención Presencial:

Martes, Miércoles y Viernes de 9:00 am a 3:00 pm jornada continua

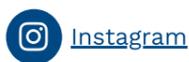
Horario de Atención Canales Virtuales:

Lunes a viernes de 8:30 am - 4:30 pm.

©Copyright 2021 - Todos los derechos reservados Gobierno de Colombia



Facebook



Instagram



Twitter



Youtube



Telegram

[Política de privacidad y condiciones de uso](#)

[Contacto](#)

[Mapa del sitio](#)



